



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|          |                                                               |
|----------|---------------------------------------------------------------|
| Proceso  | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de hipoteca |
| Radicado | 05001-40-03-002- <b>2021-00112-00</b>                         |
| Asunto   | Incorpora notificación la cual no será tenida en cuenta       |

Se incorpora al expediente digital constancia de envío de la notificación por aviso remitida a la demandada CLARA LIBIA CASTAÑEDA la cual no será tenida en cuenta toda vez que en la misma no se indica a partir de cuando se encontrara notificada la demandada, que de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, "*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y **la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***"(negritas adicionadas)

En este sentido se requiere a la parte actora con la finalidad de que gestione Como apoderado en amparo de pobreza, se designa a la abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio** quien puede ser localizada en la Carrera 74 # 48 - 37 oficina 841 de Medellín – Antioquia, teléfonos 5898243 - 3008279387 y correo electrónico [paulagiraldo@dikaioayo.com](mailto:paulagiraldo@dikaioayo.com).

nuevamente la notificación por aviso de la demandada de conformidad con lo dispuesto en la presente providencia y con estricto cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Estatuto en mención.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

**6**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8869bd4e43060be7556096f0d09bfef48612171cd0141ce5296667c825741925**

Documento generado en 06/07/2021 12:20:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**